



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

7.7

RECIBI ORIGINAL

24-JUL-2025

19:02 HRS

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 188/2025.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanente de Derechos Humanos, y Justicia y Estado de Derecho, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III, V y VII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 83 y 85 fracciones I y III del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, y el Regidor Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, por medio de la cual proponen la creación del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la aprobación de la Convocatoria Pública Abierta para ocupar el cargo de la Persona Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, Administración 2024-2027.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.



ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 7.7, la iniciativa origen de la presente dictaminación, a lo cual en seguimiento al procedimiento legislativo municipal se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 188/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa.

Que previo a la presente a la emisión del presente dictamen, se realizaron comparativas con diversos reglamentos que tienen el mismo objeto, esto como un ejercicio de fortalecimiento al Reglamento de la Coordinación Municipal.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Vertical watermark text on the left side of the page.



reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la creación del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 83. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho ejercerá las siguientes atribuciones:

...

III. Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, con la Dirección Jurídica y con el Órgano Interno de Control en los asuntos que corresponda, especialmente en lo que refiere al seguimiento de sanciones o actos derivados de la legislación en materia de responsabilidades, y

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.



...
Artículo 85. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar las bases y lineamientos de la convocatoria para la elección del titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II.** Diligenciar la aprobación e incorporación integral del Programa Municipal de Derechos Humanos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a propuesta de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, y
- III.** Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento las iniciativas que se refieran al reconocimiento y la promoción de los Derechos Humanos en el municipio.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Los regidores han propuesta un nuevo Ordenamiento Municipal, esto derivado de la emisión del nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual contempla en su artículo 179 lo siguiente:

Artículo 179. Para ser titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se requiere cubrir los requisitos de elegibilidad que establece el Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco y acudir a la convocatoria que, a propuesta de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, expida el Ayuntamiento.

La designación de la Coordinadora o Coordinador Municipal de Derechos Humanos se realizará en Sesión plenaria de Ayuntamiento por decisión colegiada y de la mayoría de sus integrantes, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

El dispositivo legal en cita, refiere la necesidad de emitir un Reglamento en el que se contemplen los requisitos para ser titular de la Coordinación; adicionalmente el artículo Sexto Transitorio establece la emisión de un Reglamento de la Coordinación, instruyendo para tal efecto a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, lo cual se está realizando dentro del término aludido.



Resulta imprescindible mencionar que la Coordinación Municipal de Derechos Humanos es un área nueva dentro de la Administración Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para lo cual se realizó una investigación en cuanto a las atribuciones adicionales que se pudieran contemplar en el reglamento objeto de estudio, y que no se hubieren contemplado en el Reglamento de Gobierno aprobado en diciembre del año pasado.

La legislación estatal, reserva la materia de derechos humanos en cuanto a los procedimientos de quejas a la esfera estatal, es por tanto, que el Municipio no puede realizar una invasión de facultades para actuar como órgano receptor de quejas y su trámite, lo cual equivaldría en la esfera municipal a consolidarnos como juez y parte de los asuntos puesto a conocimiento.

En razón de lo anterior, se realizó el estudio de la facultades de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, a partir del artículo 178 del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, contemplándose que tiene como función primordial vigilar, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos en Puerto Vallarta, mediante la implementación del Programa Municipal de Derechos Humanos; así como de ejercer funciones de mediación, conciliación, arbitraje y métodos alternativos para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

El artículo mencionado previamente, impone a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, la designación de defensores de oficio para que asesoren y supervisen el procedimiento al que son sometidos los presuntos infractores antes, durante y después de presentarse ante los Juzgados Municipales para que se determine su situación jurídica e imponga una sanción, así también, se erige como el área responsable de brindar atención a las víctimas u ofendidos de violencia o abuso cometidos por servidoras o servidores públicos municipales.

No omitimos mencionar la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, es parte integrante e indispensable en el nuevo modelo del Sistema de Justicia Municipal, dedicando dentro del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, un apartado completo identificado en la sección Segunda del Capítulo VI en el título Quinto.

Con la delimitación precisa de las funciones, las comisiones nos servimos realizar modificaciones para que las atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se enfocaran al objeto primordial de su creación, para lo cual se adjunta un comparativo de las modificaciones realizadas, mismas que dan soporte y origen al reglamento así como a la decisión de las comisiones revisoras.



El segundo punto de la iniciativa motivo de análisis corresponde a la emisión de la Convocatoria para la elección de quién fungirá como titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, para lo cual hemos de citar la fracción I del artículo 85 del Reglamento de Gobierno multicitado, disposición que expone:

Artículo 85. *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:*

- I. *Determinar las bases y lineamientos de la convocatoria para la elección del titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

Es en razón de lo anterior, que al realizarse una dictaminación colegiada y atenderse el turno que se hizo por el Ayuntamiento para resolver lo inherente a la iniciativa, estaríamos en contraposición de lo estipulado por nuestra reglamentación municipal, es por lo cual consideramos improcedente abocarnos al estudio de la convocatoria y dejar a salvo la facultad de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos su atribución para dar el cumplimiento oportuno, de lo contrario consideramos que sería nula de pleno derecho.

CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la*



administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente y necesario la creación del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, sin embargo, se declara improcedente realizar el estudio de la Convocatoria para elegir titular de la Coordinación.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba emitir el Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, esto en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.



Artículo 1. Este reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, cuya operación se desarrollará en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como parte del Sistema de Justicia Municipal.

Artículo 2. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos tiene por objeto vigilar, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos en Puerto Vallarta, mediante la implementación del Programa Municipal de Derechos Humanos; así como ofrecer servicios de Justicia Alternativa a través de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias como lo es la Mediación y la Conciliación para la resolución de conflictos vecinales en materia comunitaria que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

I. Ayuntamiento: Es la máxima autoridad en el Municipio, se integra de manera colegiada por un Presidente, un Síndico y catorce Regidores con facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco;

III. CMDH: Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

IV. CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

V. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

VI. Coordinadora o Coordinador: Persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

VII. Enfoque de derechos humanos: Se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Requiere de un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los



desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más vulnerados de la población;

VIII. Gobierno municipal: Conjunto de órganos de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conformado por el Ayuntamiento, y las dependencias de la Administración Pública Municipal;

IX. Grupos en situación de vulnerabilidad: Sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características se encuentran en una situación de mayor riesgo a que sus derechos humanos sean violados;

X. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XI. Medios virtuales oficiales: Página web oficial, redes sociales oficiales activas y correo electrónico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;

XII. Métodos Alternativos de Solución de Controversias: Trámites convencionales y voluntarios que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso.

XIII. Municipio: El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XIV. Persona usuaria: Toda persona que solicita la atención de la CMDH, como peticionaria, quejosa o posible víctima;

XV. Presunta violación a derechos humanos: Es toda conducta mediante la cual un agente directo o indirecto, vulnera a cualquier persona en cualquier tiempo, uno o varios de sus derechos, los que se encuentran contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;



XVI. Principio pro acción: Es la aplicación más inmediata de las normas procedimentales, a fin de evitar formalismos innecesarios, para proteger a las personas en sus derechos humanos, sin menoscabar el debido proceso;

XVII. Principio pro persona: Es la aplicación que debe realizar toda autoridad, para elegir siempre la norma jurídica que más favorezca a la persona;

XVIII. Progresividad: El gradual progreso para el cumplimiento de los derechos humanos, a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo el máximo uso de recursos disponibles y la prohibición de regresión;

XIX. Queja: Manifestación expresa de presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades y personas servidoras públicas;

XX. Recomendación: Es un pronunciamiento no vinculante dirigido a una autoridad, que expresa el resultado final de una investigación, realizada por un Organismo Público de Derechos Humanos, en el que se expresa la existencia de conductas documentadas, consideradas como violatorias de Derechos Humanos, a efecto de que las autoridades señaladas como responsables sean investigadas y se determinen en su caso por Órgano Jurisdiccional competente responsabilidades penales, civiles, políticas y/o administrativas; y

XXI. Reglamento: Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 4. Son derechos humanos los derechos subjetivos de carácter universal, esto es, aquellos que satisfacen las necesidades elementales de las personas para su desarrollo digno, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los tratados internacionales en la materia en los que el Estado forma parte y los demás ordenamientos aplicables; su aplicación se realizará en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. En el ejercicio presupuestal, técnico y de gestión, la CMDH:

I. En materia presupuestal, la CMDH contará con los recursos económicos que le sean otorgados conforme al Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Ayuntamiento. La proyección de asignación de recursos deberá realizarse conforme al procedimiento que señale la Hacienda Municipal, elaborando para ello su programa operativo anual;



II. En el aspecto técnico, procurará a través del Programa Municipal de Derechos Humanos señalar las metas, acciones, estrategias y procedimientos que se requiera para abatir la incidencia de conductas que vulneran los derechos humanos en el Municipio.

III. En materia de gestión, la CMDH contará con el apoyo administrativo de sus áreas, y podrá coordinarse para diversas acciones a realizarse en conjunto con las dependencias del Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. El acceso a los servicios que brinda la CMDH será gratuito, servicios que deberán ser difundidos entre los ciudadanos, con el objetivo de que se conozcan y puedan acudir a solicitarlos.

Artículo 7. Es principio rector para todo servidor público que labore en la CMDH, guardar absoluta confidencialidad, respecto de los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones, apegados a la más estricta legalidad y protección de los grupos vulnerables.

Artículo 8. En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la CMDH, exista conflicto de intereses, la persona funcionaria que en ello se vea involucrada, deberá excusarse de conocer del mismo, de conformidad a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, la CMDH contará con las siguientes áreas operativas:

- I. La Coordinación;
- II. La Procuraduría Social; y
- III. La Visitaduría.

La Coordinadora o Coordinador, fungirá como titular de la CMDH, encontrándose bajo su mando la Procuraduría Social, la Visitaduría, así como el demás personal asignado.



Las áreas contarán con el personal administrativo de apoyo multidisciplinario que sea necesario para el desempeño de sus funciones y que se establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. Para la designación de la Coordinadora o Coordinador, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos dentro de los primeros dos meses de inicio de cada administración municipal, determinará las bases y lineamientos de elección de la persona titular de la CMDH, así como la publicación de la convocatoria respectiva, en la cual se exigirán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser preferentemente nativo de esta ciudad, o bien acreditar una residencia efectiva en el municipio no menor a tres años al momento de la emisión de la convocatoria;
- III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;
- IV. Contar con título profesional de nivel licenciatura en el área de las Ciencias Sociales o Humanidades,
- V. Acreditar experiencia en la promoción y conocimiento de los derechos humanos;
- VI. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o intencional;
- VII. No ser persona acreedora de sanción administrativa, o haber sido sancionada en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal;
- VIII. Que en el ejercicio de algún cargo público en cualquier esfera de gobierno, no haya sido objeto de recomendaciones emitidas por organismos públicos de derechos humanos;
- IX. No haber sido miembro activo de algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la emisión de la convocatoria;
- X. No haber sido ministro de un culto religioso; y



XI. No ser deudora o deudor alimentario.

Artículo 11. De entre los candidatos inscritos en la convocatoria, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos realizará el proceso de selección para presentar una terna al Presidente Municipal, quién a su vez propondrá ante el Pleno del Ayuntamiento la propuesta de la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Para el caso de que no pueda ser completada la terna, debido a la falta de concurrencia de participantes o a la descalificación de perfiles por no cumplir los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la convocatoria que al efecto se emita, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos podrá presentar al Presidente Municipal un número menor de perfiles, debiendo justificar plenamente esta circunstancia.

Quien sea designado como Coordinador Municipal de Derechos Humanos será elegido por el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento y rendirá protesta de Ley ante el mismo.

Artículo 12. Son obligaciones y atribuciones de la Coordinadora o Coordinador de la CMDH:

I. Brindar orientación, asesoría y canalización a las instancias correspondientes en su caso, a la sociedad en cuanto compete a sus funciones;

II. Dirigir, atender y organizar las funciones, tareas y facultades, establecidas en el artículo 178 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, apoyándose al efecto de las áreas bajo su mando;

III. Promover todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir con los fines de la Coordinación;

IV. Dirigir y coordinar las operaciones y personal de la CMDH;

V. Dar opinión técnica en los proyectos de reglamentación municipal, bajo la perspectiva de protección, garantía, difusión y tutela de los derechos humanos;

VI. Proponer anualmente la Partida Presupuestal de Egresos de la CMDH para el año fiscal siguiente a la Hacienda Municipal;



VII. Proponer a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, el Programa Municipal de Derechos Humanos, para aprobación al Pleno del Ayuntamiento, así como sus modificaciones;

VIII. Promover y fortalecer las relaciones de la CEDH con el Gobierno Municipal y de la propia CMDH con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno;

IX. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con lo que al efecto establece el marco jurídico en la materia;

X. Formar parte de comités, consejos, órganos colegiados o cualquiera de naturaleza similar con la finalidad de participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas, atención, seguimiento y resolución de asuntos, así como monitoreo y evaluación de resultados para impulsar la transversalidad de derechos humanos en el municipio;

XI. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;

XII. Representar a la CMDH, para todos los asuntos de su competencia;

XIII. Realizar las gestiones que sean indispensables, ante las personas titulares de las Dependencias Municipales, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

XIV. Reportar al órgano de control interno, cualquier incumplimiento de las Dependencias Municipales, que demerite y obstaculice el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

XV. Proponer la reforma a los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

XVI. Canalizar para una atención inmediata, integral y accesible a las personas usuarias cuando así se requiera, en el ámbito de su competencia;



XVII. Realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar la capacitación y formación permanente en derechos humanos y administración pública del personal que integra la CMDH;

XVIII. Integrar con la debida diligencia hasta su conclusión cada uno de los asuntos que sean de su conocimiento;

XIX. Advertir sobre políticas públicas que representen regresividad en materia de derechos humanos o que sean formuladas sin enfoque de derechos humanos; y

XX. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan los reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes.

Artículo 13. La persona titular de la CMDH durante su encargo, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista. En caso de aspirar a ocupar otro cargo diverso, deberá presentar la renuncia por escrito al cargo de Coordinadora o Coordinador ante el Ayuntamiento con atención al Secretario General del Ayuntamiento, así como entregar copia a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

Artículo 14. En tanto el Ayuntamiento de una nueva administración municipal no designe a la Coordinadora o Coordinador, la Presidenta o Presidente Municipal nombrará una persona encargada del despacho de los asuntos competencia de la Coordinación, persona que deberá cumplir con los requisitos del artículo 12 de este reglamento, nombramiento que no podrá exceder de tres meses contados a partir del inicio de la administración.

Artículo 15. La persona titular de la Procuraduría Social, como parte integrante de la CMDH, brindará servicios de asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía sobre asuntos en materia administrativa, familiar, civil, mercantil, penal y administrativa, así como servicios de justicia alternativa para la solución de conflictos entre vecinos, que residen dentro de este Municipio utilizando los métodos alternativos de solución de controversias como lo son la mediación y la conciliación, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Llevar sesiones de justicia alternativa para la solución de conflictos entre ciudadanos, cuando se lo solicite la ciudadanía o la Coordinadora o Coordinador; lo anterior, previa



valoración de que se reúnan los requisitos necesarios y establecidos en la Leyes aplicables en la materia, para iniciar un procedimiento de mediación o conciliación.

II. Realizar las notificaciones que resulten necesarias a través de los medios idóneos para desarrollar las sesiones de métodos alternos de solución de controversias o entrevistas iniciales, a que se refiere las fracciones anteriores;

III. Llevar un registro electrónico y físico en el libro de gobierno que se deberá aperturar con motivo de ello, de todos los documentos de cualquier índole que se reciban en la Procuraduría Social Municipal, llevándose para tal caso el control de todos y cada uno de los expedientes aperturados;

IV. Guardar y hacer cumplir los principios rectores aplicables a los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, así como confidencialidad respecto de los demás asuntos que tenga conocimiento en el ámbito de sus atribuciones;

V. Cuando se lo solicite la Coordinadora o Coordinador, fungir como defensor de oficio ante los Juzgados Municipales, para asistir y asesorar a los presuntos infractores por las violaciones a las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

VI. Informar de forma inmediata a la Coordinadora o Coordinador, cuando del ejercicio de sus atribuciones perciba la vulneración de los derechos humanos ejercido por alguna autoridad municipal;

VII. Contribuir a diligenciar la resolución pacífica de conflictos sociales; y

VIII. Las demás que le sean solicitadas por la Coordinadora o Coordinador.

Artículo 16. La persona titular de la Visitaduría tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la Coordinadora o Coordinador en la ejecución de las acciones y en todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDH;

II. La orientación a personas usuarias en materia de derechos humanos;

III. Realizar visitas a los lugares que forman parte de la investigación de una queja en contra de servidores públicos municipales;



IV. Llevar el control de la correspondencia de la CMDH;

V. Requerir el seguimiento a las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de imputación, por la presunta violación de los derechos humanos, con el objeto de rendir los informes solicitados por la CEDH y la CNDH;

VI. Establecer un diálogo entre autoridades municipales y particulares para resolver de manera expedita las situaciones que generan o pueden generar conflictos con los derechos humanos;

VII. Realizar acciones a efecto de supervisar el respeto de los derechos humanos en la comandancia y en los separos municipales, así como en las demás dependencias en las que se otorgue atención a grupos vulnerables; y

VIII. Realizar todas aquellas acciones sustentadas y justificadas que le solicite la Coordinadora o Coordinador con el objeto de abatir la vulneración a los derechos humanos y la preservación de los mismos por las autoridades municipales.

Artículo 17. La persona titular de la Visitaduría durante su encargo, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.

Artículo 18. La persona titular de la Procuraduría Social proporcionará asesoría y orientación jurídica gratuita a la ciudadanía sobre asuntos en materia administrativa, jurídica y social.

Artículo 19. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario deberá conformarse de diversas profesiones que favorezcan la atención a las personas usuarias, las gestiones administrativas, la promoción de derechos humanos dentro y fuera del Gobierno Municipal y la participación en actividades tendientes a la observación de derechos humanos.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A QUEJAS EN CONTRA AUTORIDADES MUNICIPALES



Artículo 20. La persona titular de la CMDH colaborará con el Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Gerentes, Titulares de Direcciones, Comisario, Subdirectores, Oficiales Mayores, Jefes de Área, Coordinadores, Delegados, Subdelegados, encargados de área, y demás personal, a efecto de que rindan de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDH y/o la CNDH.

Para el cumplimiento de lo enunciado en el párrafo anterior, los titulares de las dependencias darán vista a la CMDH de la solicitud de informe a fin de que esta coadyuve a cumplir con esta obligación, así como el asesoramiento para dar solución a la queja interpuesta.

Artículo 21. La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las Dependencias Municipales, por lo que una vez que conozca de la solicitud del informe pormenorizado por parte de la instancia correspondiente, solicitará copia de la respuesta emitida.

Artículo 22. La CMDH verificará que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDH y/o CNDH sean cumplidas en sus términos, una vez que sean aceptadas por el Gobierno Municipal, para ello cuidará que:

I. Toda autoridad municipal que reciba solicitud de medidas precautorias o cautelares por parte de la CEDH y/o CNDH deberá informar en un máximo de veinticuatro horas a la CMDH, a la Dirección Jurídica y a la Presidencia Municipal; y

II. La CMDH colaborará con la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de la medida precautoria o cautelar.

Artículo 23. La CMDH practicará, en conjunto con la persona visitadora designada por la CEDH, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, siempre que dicha medida sea solicitada por la CEDH.

Artículo 24. La CMDH coadyuvará con la CEDH o la CNDH, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal que ejerzan sus atribuciones dentro del mismo, para lo cual deberá solicitar evidencias de cumplimiento de la recomendación cuando hayan sido aceptadas, a fin de informar el seguimiento ante la instancia correspondiente.

Artículo 25. La CMDH tendrá la facultad de realizar sugerencias a personas servidoras públicas municipales para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con



pleno respeto a los derechos humanos en beneficio de las personas usuarias y de la población en general. Para lo anterior deberá proceder conforme a lo siguiente:

I. Al tener conocimiento por cualquier medio, de situaciones o hechos que presuman vulneraciones de derechos humanos por parte de personas servidoras públicas del Gobierno municipal, girará oficio a la o las direcciones correspondientes con los insumos y propuestas para fortalecer la observancia de los derechos humanos;

II. Si la autoridad municipal considera necesario, podrá solicitar a la CMDH capacitación respecto a las medidas propuestas;

III. Solicitará informes a la autoridad municipal respectiva sobre la aplicación de las medidas propuestas; y

IV. Llevará un registro de las medidas propuestas que hayan sido aplicadas por las autoridades municipales.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 26. La CMDH desarrollará programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos, así como para generar espacios de capacitación permanente a los servidores públicos del municipio.

Artículo 27. La CMDH fomentará y difundirá la práctica de los derechos humanos, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para esto:

I. Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para establecer programas de capacitación y difusión; y

II. Promoverá que la integración y funcionamiento de espacios de Gobierno Municipal cuenten con participación ciudadana, garantizando la construcción de decisiones inclusivas, representativas y plurales.

Artículo 28. La CMDH participará en las acciones y programas de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo supervisará las actividades y eventos que éstos realicen, debiendo:



- I. Documentar, en calidad de observadora, que las manifestaciones sociales, en las que se le solicite su asistencia o de aquellas que tenga conocimiento, se realicen con respeto de los derechos humanos, de lo cual, se integrará un informe interno;
- II. Coadyuvará en la difusión de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo contenido sean los derechos humanos;
- III. Realizará un acompañamiento para las autorizaciones que deben otorgarse por las dependencias municipales respecto de las actividades de promoción de derechos humanos que se vayan a efectuar; y
- IV. Vigilar que las actividades de promoción de derechos humanos se efectúen de forma pacífica y sin soslayar los derechos humanos de la ciudadanía.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ADICIONALES**

Artículo 29. La CMDH a través de la Visitaduría orientará a las personas usuarias, en especial a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas en situación de detención o arresto, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, para ello:

- I. Cualquier persona usuaria, podrá solicitar atención de la CMDH de forma presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;
- II. La orientación se podrá otorgar de manera presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;
- III. Se levantará acta circunstanciada en donde se contendrá la información mínima de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además de una narración de hechos que son motivo de la solicitud;
- IV. La CMDH, una vez que analice el contenido de la solicitud y los hechos, determinará si se trata de:
 - a) Posibles violaciones de derechos humanos;
 - b) Posibles conflictos con autoridades municipales;



c) Quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDH o la CNDH; y

d) Posibles delitos.

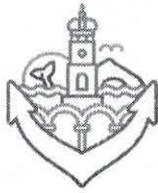
V. En caso de tratarse de posibles violaciones de derechos humanos, asesorará y colaborará con la redacción del escrito de denuncia para la interposición de la queja ante la CEDH;

VI. En caso de tratarse posibles conflictos con autoridades municipales presentadas por la ciudadanía ante la CMDH, por medio de la Procuraduría Social, realizarán el siguiente procedimiento:

a) La CMDH girará oficio a la Dependencia Municipal involucrada dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de tener conocimiento del caso, en dicho oficio se le hará de conocimiento la inconformidad presentada; así mismo, se requerirá que las personas servidoras públicas rindan su versión sobre los actos u omisiones que se les atribuyan, así como también, una propuesta de solución a la persona usuaria. La CMDH podrá proponer a las partes involucradas, ejercicios de diálogo como mesas de trabajo, entre otras, con la finalidad de promover la interlocución entre ellas;

b) La Dependencia Municipal, así como las personas servidoras públicas involucradas, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para contestar el oficio de la CMDH. La contestación en la que rinda respecto de los actos, se harán constar al menos la versión de los hechos que tenga la autoridad sobre el asunto, precisando si los hechos señalados por la persona usuaria, efectivamente existieron y el modo en que ocurrieron; los antecedentes del asunto; copia simple de las documentales necesarias para la comprensión del asunto; cualquier otro elemento e información complementaria que la autoridad considere necesaria para la mejor documentación del asunto. Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad municipal, para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El plazo que deberá correr entre los dos requerimientos será de diez días contados a partir del acuse de recibo del escrito a través del cual se formule el requerimiento de informes o documentación a la autoridad respectiva;

c) Una vez recibida esta respuesta, la CMDH contará con tres días hábiles para comunicar la respuesta a la persona usuaria; y



d) Si la persona usuaria está conforme, se dará por concluida la atención o, en caso contrario, se sugerirá otra ruta de atención, entre ellas la presentación de la queja ante CEDH.

VII. En caso de tratarse de quejas contra Autoridades Municipales presentadas ante la CEDH o la CNDH:

a) La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDHJ a las Dependencias Municipales, a través de la solicitud de constancia de respuesta y colaboración en la estructuración del informe, asesorando a las autoridades municipales involucradas;

b) La CMDH será el área de enlace con la CEDH y la CNDH para el seguimiento de las quejas interpuestas en contra de autoridades municipales; y

c) La CMDH concluirá su intervención cuando la CEDH determine la conclusión del expediente de queja.

VIII. En caso de tratarse de posibles delitos, la CMDH canalizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a instancias de procuración de justicia, concluyendo su intervención con dicha canalización; y

IX. En todos los casos que se requiera la intervención de la CMDH, ésta levantará acta circunstanciada de sus actuaciones;

Artículo 30. La CMDH supervisará en coordinación y colaboración con la persona Titular de la Comisaría de Seguridad Pública, la comandancia y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones dignas y necesarias para realizar sus funciones, a efecto de que no se vulneren los derechos humanos de las personas infractoras bajo arresto administrativo, para esto:

I. Realizará un Plan Anual de Monitoreo Preventivo para la supervisión de la comandancia y separos municipales con enfoque en derechos humanos;

II. El Plan Anual de Monitoreo Preventivo contendrá por lo menos los objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;



III. Diseñar el Formato de Supervisión de Comandancia y Separos Municipales con enfoque en Derechos Humanos, que se deberá llenar en las visitas de supervisión; y

IV. Una vez que se haya efectuado la supervisión, comunicará a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, al Presidente Municipal y al Titular de la Comisaría de Seguridad Pública, los resultados de las mismas, para atender las áreas de mejoramiento relacionadas con los recursos materiales, procesos administrativos y capacidades técnicas para el respeto de los derechos humanos.

Artículo 31. La CMDH realizará el Programa Municipal de Derechos Humanos, así como las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que, en la esfera de su competencia aplique el Gobierno Municipal, en seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para esto:

I. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos en el Gobierno Municipal, con el fin de identificar las prioridades a atender;

II. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos al interior del Gobierno Municipal, con el fin de identificar el nivel de conocimiento de los derechos humanos, así como su observancia en la administración pública municipal; y

III. Los resultados de ambos diagnósticos se informarán a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos en el informe anual respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento municipal entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO. Toda vez que se trata de la primera convocatoria pública para elegir a quien va ocupar el cargo de titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco, y no se encuentra dentro del término establecido dentro del propio reglamento, la convocatoria será emitida de forma inmediata y posterior al momento en que entre en vigor el presente reglamento.



SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”, autoriza la emisión de una Gaceta Extraordinaria, con el objeto de publicar de forma inmediata el Reglamento al que se alude en el punto anterior.

TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, declara improcedente el estudio y emisión de la Convocatoria para elegir a quién ocupará el cargo de Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, a través del turno realizado mediante Acuerdo de Ayuntamiento 188/2025, dejando a salvo las facultades de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 19 de junio de 2025.

“2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho.

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho.



Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos.

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Micaela Vazquez Díaz

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve el acuerdo 188/2025, presentado por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho, respecto de la emisión del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia
Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Arnulfo Ortega Contreras
Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías.
Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de
Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Justicia y Estado de Derecho.

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Justicia y Estado de Derecho.

C. Erika Yesenia García Rubio
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Justicia y Estado de Derecho.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve el acuerdo 188/2025, presentado por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho, respecto de la emisión del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.